

226

D. Alonso Manrua ^{Rey} conque su ^{Real} se confirma en la
Sala, y fide. Se basare el Libro Capitulat para probar en sus
toda Inque por las Razones que en dho auto se comenduen, se
manda suspender el efecto de dho acuerdo, y que sobre el asunto
no se trate, ni confiera por ningun Cau. Capitulat, hasta que
por el Emor, Sr. Cardenal de Molina, otra cosa se mande,
en vista de la Consulta que por su ^{Real} se le ha hecho, con lo demas
que contiene dho auto que Original se pone en este Libro
Capitulat, y es del tenor siguiente.

Aqui el Auto.

Y ael llegar la Conferencia al Lugar del Sr. D. Juan,
Fontes, ^{Rey} D. D. que atento del auto puesto por el
Sr. Consejo, y de ser muy perjudicial alas providencias de la Com
pra delposito y su venadacion; Y de no despar su ^{Real} conclusi. El auto
de antecedente, en que se resoluo vinieren los Cau. Abogados a
decia su dictamen sobre si havia de admitir, o no dha Junta
y que no haviendo benido dho Abogados, se be apreciada la Ju.
a apelar de dho auto, por no despar conclusi. dho Acuerdo, Co
Aquí dize se apele, y requiese al Sr. Consejo. abland. con
la moderia devida sobre el, y dese desta Ju. Y asus
Capitulares para que con libertad acuerden sobre la ma
parte, y continuen sobre lo acordado en las demas; Y de lo con
trario, omiso, o denegado, vuelva a apelar, protegiendo los danos
y perjuicios que o daron de esta Ciudad, y aique dize no le
pade perjuicio, Inque de ello sea visto, y ponesse aninguna
orden, o Excoision, del Sr. y Supremo Consejo de
Castilla, y otras Superiores, y lo pide por testimonio con insercion de
lo hecho hasta aqui, y que queda susa en este asunto. =
El Sr. D. Xptoval de Lion ^{Rey} dize que beniendo el auto
del Sr. Consejo, y vase la benia y requeso deuido apella de el,
no pudiendo menos de decir que por la dilacion que ha haviendo desde
el tiempo que consta de sus proposiciones, hasta el presente